



Se miden mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que integran la unión temporal.

## Clasificación de las uniones temporales de empresas

En ocasiones, la clasificación de empresas que se exige en los contratos de obras impide a algunos empresarios la posibilidad de participar en la licitación al no alcanzar ese requisito que buscan conseguir a través de la unión temporal con otro empresario. Y en ese momento, sobre todo en aquellos empresarios que carecen de experiencia en estas formulaciones, surgen dudas acerca de cómo funciona la clasificación de esas uniones temporales de empresas.

El efecto principal es que las uniones temporales de empresarios se clasifican mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que integran la unión temporal expresados en sus respectivas clasificaciones.

Cómo se produce esa acumulación lo veremos a continuación, pero antes hemos de destacar un dato que es esencial: para que esa acumulación pueda llegar a producirse es un requisito básico que todas las empresas que concurren

en la unión temporal hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras o de servicios, en relación con el contrato al que opten (sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea).

La clasificación necesaria "en relación con el contrato al que opten" se refiere a una descripción genérica del tipo de contrato (por ejemplo, contratos de obras, contratos de consultoría y asistencia o de servicios, aunque en estos últimos haya desaparecido el requisito de la clasificación, etc.), de manera que ha de entenderse que, en el caso de los contratos de obras, la clasificación exigible a todas y cada una de las empresas de la unión temporal será exclusivamente la de contratistas de obras. La exigencia de clasificación no puede extenderse a los grupos y subgrupos requeridos en el contrato en concreto sino a esa clasificación genérica.

Una vez superado el requisito de

la clasificación por todas las empresas que forman parte de la U.T.E., hemos de ver cómo se acumulan esas clasificaciones. Es preciso señalar que no existe un procedimiento administrativo específico para clasificar las uniones temporales, como ocurre con la empresa. En el caso de las uniones temporales de empresas es la propia mesa de contratación la que ha de establecer su clasificación para ese contrato específico, y para ello ha de tener en cuenta los criterios que se recogen en el artículo 52 del Reglamento General de Contratos de 2001. Y así:

- Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.

- Cuando para una licitación se exija clasificación en varios subgrupos, y los integrantes de la unión

temporal de empresarios estén clasificados individualmente en diferentes subgrupos, la unión de empresarios alcanzará clasificación en la totalidad de ellos con las máximas categorías ostentadas individualmente.

- Cuando varias de las empresas se encuentren clasificadas en el mismo grupo o subgrupo de los exigidos, la categoría de la unión temporal, en dicho grupo o subgrupo, será la que corresponda a la suma de los valores medios de los intervalos de las respectivas categorías ostentadas en ese grupo o subgrupo, por cada una de las empresas, siempre que en la unión temporal participen con un porcentaje mínimo del 20 por 100.

Para obtener el valor medio de las categorías se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_m = \frac{\text{límite inferior} + \text{límite superior}}{2}$$

Por ejemplo: el valor medio de la categoría c) será: límite inferior (120.000 €) + límite superior (360.000 €), dividido entre 2, lo que nos arroja un valor medio de 240.000 €. Si esto mismo lo aplicamos sobre la categoría d), nos da un valor medio de 600.000 €. Si disponemos de una empresa con categoría c) y otra que cuenta con categoría d), la suma de ambas categorías nos permite alcanzar para la unión temporal una categoría e).

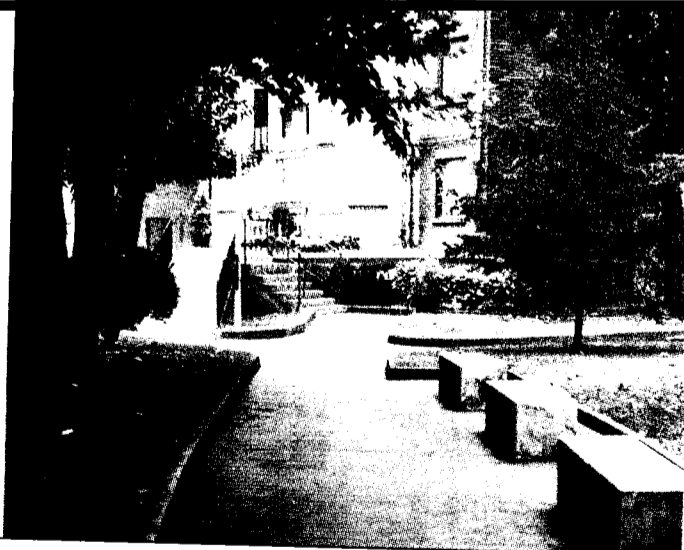
Ahora bien, la suma tal y como la hemos realizado requiere esa participación mínima del 20 por 100, ya que si no es así, al valor medio del intervalo de la categoría se le aplicará un coeficiente reductor igual a su porcentaje de participación dividido por 20. En el caso de la máxima categoría aplicable al subgrupo, para el cálculo del valor medio de su intervalo, se considerará que el valor máximo es el doble del valor mínimo.

Antonio Calvo  
Asesor Jurídico de ASCOVI-  
BIEBA



### OFICINAS

Lersundi, 9, 5.º Dpto. 1- (48009) BILBAO  
Tfnos. 944 237 221 / 944 237 200  
Fax: 944 236 859  
e-mail: asfaltosolarra@terra.es



### ASFALTO FUNDIDO APLICACIONES

- Garajes y aparcamientos.
- Frontones.
- Suelos Industriales.
- Mataderos y bodegas.
- Patios de colegio.
- Almacenes y muelles de carga.
- Cámaras frigoríficas.
- Andenes.
- Impermeabilizaciones.
- Revestimientos antiácidos.
- Paseos y aceras.